

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA,
Veintinueve de enero de dos mil veintiuno

REF: 2019-00198 –Acumulado- 2019-00203

Para continuar con el trámite procesal se debe tener en cuenta que si bien se allego constancia de emplazamiento al acreedor hipotecario dentro del presente asunto en cumplimiento a las cargas impuestas por este despacho, lo cierto es que no se han surtido oportunamente las acciones necesarias para dar continuidad al trámite de reconvencción que por mandato legal se surte previo al trámite de la demanda principal.

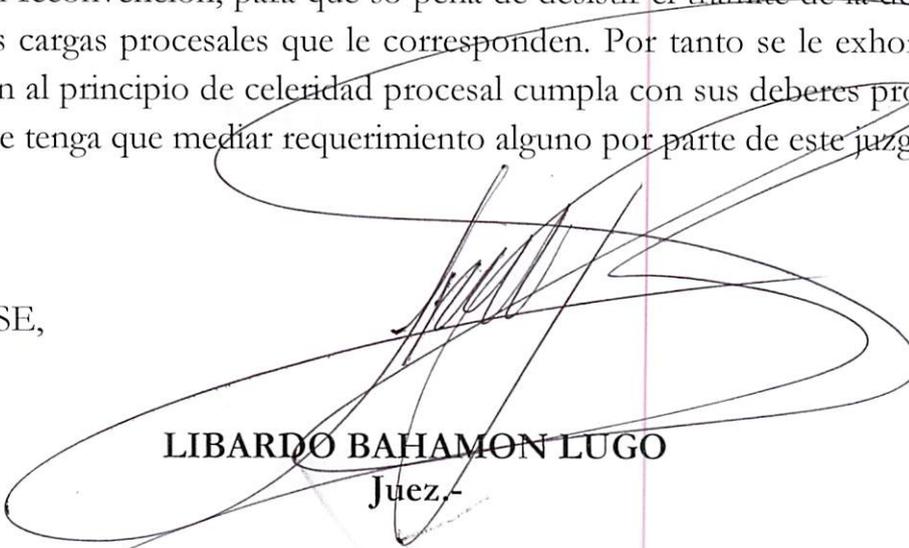
Por lo anterior el despacho DISPONE:

Ordenar a la actora en reconvencción ANA CECILIA AVILA PUENTES cumplir con la carga procesal de instalar la valla que trata el numeral séptimo del artículo 375 del C.G.P. aportando fotografías en las que se observe claramente su contenido, cumpliendo integralmente con las especificaciones contenidas en dicha norma.

Dicha carga procesal deberá efectuarla dentro del término de los treinta (30) días siguientes so pena de tener por desistida la actuación en reconvencción, en los términos previstos en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

Se advierte que ha sido necesario requerir en más de una oportunidad a la parte demandante en reconvencción, para que so pena de desistir el trámite de la demanda, cumpla con las cargas procesales que le corresponden. Por tanto se le exhorta para que en atención al principio de celeridad procesal cumpla con sus deberes procesales de parte sin que tenga que mediar requerimiento alguno por parte de este juzgado.

NOTIFIQUESE,


LIBARDO BAHAMON LUGO
Juez.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>03</u>
Hoy <u>1 FEB 2021</u> a las <u>8</u> AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-